



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada guardó silencio respecto del trámite ordinario. Sírvase proveer.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 348 00			
EJECUTANTE	Leidy Milena Toledo Peña	DOC. INDENT	1.013.638.823
EJECUTADO	Peiky S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por condenas impartidas dentro de un trámite ordinario		

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente verificar el trámite de notificación realizado por la parte actora y si hay lugar a seguir adelante con la presente ejecución. Sin embargo, al verificar el certificado RUES de la entidad ejecutada, se observa que la misma está en trámite de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades:

JUDICIAL

Mediante Auto No. 2022-01-542503 del 17 de junio de 2022 la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 00006430 del libro XIX, ordenó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

Mediante Aviso No. 415-000132 del 04 de agosto de 2022 la Superintendencia de Sociedades, en virtud de la Ley 1116 de 2006 y del Decreto Legislativo 772 de 2020, inscrito el 13 de Septiembre de 2022 con el No. 00006430 del libro XIX, ordenó inscribir el aviso por medio del cual se informó sobre la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado en la sociedad de la referencia.

En razón a la situación anterior, deberá remitirse este Despacho a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 que regula el régimen de insolvencia en Colombia, concretamente el Art. 47 para las empresas que están en liquidación.

Según la normatividad anterior, los procesos judiciales en curso contra empresas que se encuentren en proceso de liquidación deberán ser remitidos al Juez del concurso para que este, en el marco de sus competencias, proceda a realizar la respectiva calificación e inclusión de los valores reclamados en las providencias de graduación de créditos. Así mismo, se establece la imposibilidad de admitir nuevas demandas ejecutivas contra la entidad que se encuentra en este tipo de procesos, el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega de títulos judiciales que existiesen a favor de las partes.¹

Así las cosas, se concluye que no era dable librar mandamiento de pago en el presente asunto, pues el proceso de liquidación, como se reitera, fue ordenado el 13 de septiembre de 2022 y esta demanda fue radicada el 03 de agosto de 2023, fecha posterior a la liquidación judicial; ante la situación expuesta, los créditos reconocidos dentro del proceso ordinario deberán ser estudiados por la Superintendencia de Sociedades y no ante la jurisdicción por los motivos expuestos en líneas anteriores.

¹ Arts. 50 y s.s., de la Ley 1116 de 2006.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, se dejará sin valor y efecto la providencia que libró mandamiento de pago y en su lugar, se negará el mismo, ordenando la remisión respectiva para el cobro de las acreencias laborales reconocidas.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, la providencia del 28 de septiembre de 2023, mediante la cual, se ordenó librar mandamiento de pago, por las razones dadas antes.

SEGUNDO: En su lugar, **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas antes.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el marco de sus competencias de aplicación a lo dispuesto en el Art. 47 y s.s. de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

CUARTO: En firme la presente decisión, ordenar la devolución del expediente a la parte ejecutante, previa desanotación en el libro radicador de este Despacho y el sistema de gestión judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74dfa80a91cfc8267136130ba7cc59c82dfc075fcfa99c01456eb53f320dcd**

Documento generado en 13/12/2023 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>